

# DOCUMENTOS VARIOS

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RA-CONAVI-CA-DIE-029-2026.—Consejo Nacional de Vialidad.—San José, a la hora y fecha consignadas en la firma digital.

Se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor del Programa 332, quien ocupe el cargo de Gerente de Adquisición y Finanzas y en sus ausencias en el quien ocupe el cargo de Director Financiero.

#### **Resultando:**

1°—Conforme al Oficio N.° AJ-238-03, de 28 de mayo de 2003, suscrito por la Licda. Daisy López Masís, Coordinadora General de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento a la Ley N.° 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios constituye un deber indelegable, asignado expresamente al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto.

Dicha interpretación se ve reforzada por la Ley N.° 8292, Ley General de Control Interno, la cual impone a los jefes y titulares subordinados la responsabilidad directa por el establecimiento, mantenimiento y funcionamiento efectivo del sistema de control interno (artículos 8 y 10). En este sentido, la suscripción de actos presupuestarios forma parte de los controles clave de autorización y responsabilidad, indispensables para garantizar el uso adecuado, eficiente y legal de los recursos públicos.

Asimismo, el artículo 12 de la citada ley establece el deber de los funcionarios de velar por la correcta utilización y protección de los fondos públicos, así como de ejercer sus funciones con apego a los principios de legalidad, eficiencia y rendición de cuentas. La delegación de la firma en actos presupuestarios, sin que el delegado tenga competencia para resolver el fondo del asunto, debilitaría la trazabilidad, la segregación de funciones y la rendición de responsabilidades, elementos esenciales del sistema de control interno.

En consecuencia, tratándose de actuaciones directamente vinculadas con la gestión y autorización de recursos públicos, la delegación de la firma no solo carece de sustento normativo expreso, sino que resulta contraria a los principios y obligaciones establecidos en la Ley General de Control Interno, en tanto podría debilitar los controles existentes y afectar el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos y presupuestarios.

2°—Que no obstante lo anterior, mediante Oficio N.° 8016 (DAGJ-291-2003) del 15 de julio del 2003, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República emitió criterio vinculante, señalando que resulta viable la delegación de firma de los documentos de ejecución presupuestaria.

3°—Que mediante Oficio N.° DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó, entre otras cosas, que sí opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

4°—Que a través del Oficio N.° 20050961 del 1 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, en su condición de subdirector de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitó a la Dirección General de Presupuesto pronunciarse respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

5°—Que en el Oficio N.° AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se manifiesta que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos

de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

6°—Que mediante el ACUERDO-CONAVI-CA-176-2026, se nombró al Ingeniero Mauricio Sojo Quesada, cédula de identidad número 1-1322-0734, como Director Ejecutivo del Consejo Nacional Vial.

#### **Considerando:**

I.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que, en materia de ejecución presupuestaria, tanto la Contraloría General de la República, como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, en cuyo caso el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello y deberán constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

III.—Que, asimismo, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de la firma de los documentos de ejecución presupuestaria. En el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, en cuanto a esta materia, señaló en lo conducente lo siguiente: "...Sin embargo, también es evidente que conforme el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública es válido que el órgano competente pueda delegar en un subordinado la firma de dichos documentos de ejecución. Por supuesto, debe entenderse que esta delegación no implica un traslado al inferior de las competencias de ejecución presupuestaria, pues conforme el instituto de la delegación de firma, la responsabilidad por los actos de ejecución permanecería retenida por el órgano con la competencia decisora."

Además, en dicho dictamen la Procuraduría General efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, las cuales podríamos resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual, en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, sí se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que en razón de que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, se deja sin efecto el acto de delegación de firmas efectuado cuando el delegante lo considere pertinente. **Por tanto,**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

1°—Delegar la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa 332 en quién ocupe el cargo de Gerente de Adquisición y Finanzas.

2°—En las ausencias del Gerente, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa 332, en quién ocupe el cargo de Director de Finanzas

3°—Rige a partir de su publicación.

#### **Notifíquese y publíquese.**

Dirección Ejecutiva.—Mauricio Sojo Quesada, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN202601084013 ).